



Corresponde al Decreto Departamental N° 04/2012

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 04/2012

LINO CONDORI ARAMAYO
GOBERNADOR INTERINO DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

CONSIDERANDO:

Que, el Órgano Ejecutivo Departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva, conforme lo dispone la Constitución Política del Estado en el artículo 279.

Que, la Ley 2140, Ley para la Reducción de Riesgos y Atención de Desastres de fecha 25 de octubre de 2000, tiene por objeto fundamental, regular las actividades en el ámbito de la Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias y establecer un marco institucional apropiado eficiente que permita reducir los Riesgos de las estructuras sociales y económicas del país frente a los Desastres y/o Emergencias y atender oportuna y efectivamente estos eventos causados por amenazas naturales, tecnológicas y entrópicas.

Que, la Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvares", en el artículo 100 referido a la Gestión de Riesgos, establece que en aplicación del párrafo II del Art. 297 de la Constitución Política del Estado Plurinacional y el Art. 72 de la Ley 031, se incorpora la competencia residual de gestión de riesgos, estableciendo en el párrafo II como una de las competencias exclusivas de los gobiernos departamentales en el numeral 8 y 9 lo siguiente: "Normar, diseñar y establecer políticas y mecanismos de protección financiera para enfrentar contingencias y permitir la recuperación por desastres en el nivel departamental". "Definir políticas y mecanismos que garanticen la financiación de medidas de reducción de riesgos de desastre incorporadas dentro de la gestión del desarrollo".

Que, la referida disposición legal, en el artículo 137, referida a la Fiscalización y Control Gubernamental en el párrafo I, dispone que la "Fiscalización a los Órganos Ejecutivos es ejercida por los órganos deliberativos de cada gobierno autónomo. Los procedimientos, actos informes y resultados de fiscalización deben ser abiertos, transparentes y públicos".

Que, de la misma forma el artículo 138 respecto a la participación social, prevé en los párrafos I y II, que: "La normativa de los gobiernos autónomos debe garantizar la participación y el control social, sin discriminación de orden social, económico, político u otros, de conformidad a las previsiones de la ley correspondiente". "La participación social se aplica a la elaboración de políticas públicas, como a la planificación, seguimiento y evaluación mediante mecanismos establecidos y los que desarrollen los gobiernos autónomos en el marco de la ley.

Que, la Ley N° 009/2010 de 6 de diciembre de 2010, Ley de Asignación de Recursos Departamentales para la Prevención y Atención de Desastres y Daños Naturales, emitida por la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija, que tiene por objeto la asignación de recursos a la partida presupuestaria dentro del presupuesto anual Departamental, para la prevención, atención de desastres y daños naturales, destinados a Planes, Programas y Proyectos a: La Reducción de riesgos, entendida como las actividades de prevención, mitigación y reconstrucción en el marco de la planificación del desarrollo y la atención de desastres, entendida como preparativos, alerta, respuesta y rehabilitación destinada a la atención de las necesidades de la población en caso de desastres y/o emergencia. Asimismo, determina los recursos de contraparte para actividades emergentes de la declaratoria de desastres y/o emergencias en el nivel departamental, regional, seccional y municipal.

Que, la Secretaría de Justicia de la Gobernación del Departamento de Tarija, en cumplimiento al requerimiento realizado por la Dirección General del Despacho de la Gobernación del Departamento de Tarija, ha remitido mediante C.I. N° 504/2012 de fecha 23 de mayo de 2012, por medio del cual ratifica el proyecto de Reglamento a la Ley Departamental N° 009/2010, adjuntando el cite GT/SDJS/DGSA/o.r.s./N° 1042/2012, de fecha 23 de mayo de 2012, el proyecto del Reglamento firmado por el asesor y el Director de Control y Seguimiento Administrativo de la Gobernación, el Informe Técnico emitido en fecha 3 de abril de 2012, dirigido al Lic. Román Yopez Contreras, Secretario de Planificación e Inversión, por el Ing. Daniel Montoya Mallcu, Técnico de Gestión de Riegos con el V°B° del Ing. Omar Galarza Castillo, Director Gestión de Riesgos, Secretaría de Planificación e Inversión del Departamento de Tarija, como así también, el Informe Técnico Legal s/n de fecha 9 de abril del año en curso, elaborado por el Abog. Orlando Ruiz Sandoval, Asesor Legal de la Dirección de Gestión y Seguimiento, con el V°B° del Dr. Gumercindo Armella Cardozo, Director de Gestión y





Corresponde al Decreto Departamental N° 04/2012

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Seguimiento de la Gobernación del Departamento de Tarija, quienes a través del informe referido, en los dos últimos párrafos de las conclusiones indica que resulta indispensable la reglamentación de esta ley mediante la emisión de un decreto departamental y/o resolución administrativa, para que se pueda proceder a realizar su aplicabilidad en nuestro departamento como así también la aprobación del Reglamento se justifica jurídicamente ya que no vulnera ninguna norma sea esta constitucional, nacional o subnacional, recomendando en el párrafo V. "Aprobar el proyecto de Reglamento objeto del presente análisis, para dar estricto cumplimiento al mismo".

Que, la Constitución Política del Estado, faculta al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, emitir decretos conforme a lo establecido en el artículo 410 parágrafo II numeral 4.

POR TANTO:

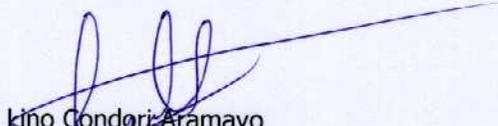
El Gobernador Interino del Departamento de Tarija, en uso de sus atribuciones:

DECRETA:

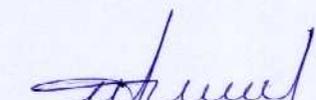
ARTÍCULO UNICO.- Aprobar el Reglamento a la Ley N° 009, de 6 de diciembre de 2010, LEY DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS DEPARTAMENTALES PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES Y DAÑOS NATURALES, el mismo que en anexo forma parte del presente Decreto y se dispone su entrada en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo del Departamento de Tarija.

Los Señores Secretarios Departamentales de Justicia y Seguridad, Hacienda, Planificación e Inversión, quedan encargados del cumplimiento del presente Decreto Departamental.

Es dada en el Despacho del Señor Gobernador Interino, a los ocho días del mes de junio del año dos mil doce.


Kino Condori Aramayo
**GOBERNADOR INTERINO
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA**


Dra. Marlen Litt Garzón
ASESORA LEGAL - DIRECCION JURIDICA
GOBERNACION DPTO. TARIJA
R.C.A. 1616


Dra. Marcela Rocha Vargas
Jefa Unidad Gestión Jurídica
GOBIERNO AUTÓNOMO DPTAL. DE TARIJA


Dra. Daniela Ortiz Rodríguez
DIRECTORA JURÍDICA
GOBIERNO AUTÓNOMO DPTAL. DE TARIJA